

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7147

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 200, de 25 de Septiembre, por el cual nombran a Joaquín Meléndez, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá.

Decreto 201, de 25 de Septiembre, por el cual nombran a Rubén Darío Royo, Mensajero de la Agencia Postal de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 422, de 25 de Septiembre, por la cual conceden licencia sin sueldo al Mensajero Luis Pinzón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 228, de 25 de Septiembre, por la cual otorgan la libertad condicional al reo José Enrique Becerra.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 31, de 25 de Septiembre, por el cual nombran a Juan B. Chevalier Delegado ad-honorem de Panamá, a la Segunda Asamblea General del Instituto Pan-Americano de Geografía e Historia.

Decreto 32, de 25 de Septiembre, por el cual hacen varios nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto 33, de 25 de Septiembre, por el cual nombran a Galileo Solís Representante ad-honorem de Panamá en el acto de inauguración del primer salón aeronáutico de Milán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 149, de 25 de Septiembre, por la cual se niega solicitud de "The Retail Liquor Dealer's Association of Panamá", en el sentido de que se rebaja la Patente que actualmente cubren las cantinas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Certificado 77, de 25 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la obra "Método de Corte para ropa de señora, caballero y niño".

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 63, de 24 de Septiembre, por la cual se reconoce el derecho de la jubilación a favor de Teodolinda Pimentel.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 20 DE 1935

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Meléndez, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Manuel Lasso R., quien ha sido jubilado. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 201 DE 1935

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Luis Pinzón, Mensajero del servicio

de Expreso de la Agencia Postal de Panamá, nómbrase en su reemplazo al señor Rubén Darío Royo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan licencia a un mensajero

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 422.—Panamá, Septiembre 25 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 810 del Código Administrativo, concédese al señor Luis Pinzón Mensajero del servicio de Expreso de la Agencia Postal de Panamá, licencia renunciabile de cuarenta y cinco días, sin sueldo, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a un reo**RESOLUCION NUMERO 228**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Septiembre 25 de 1935.

Solicita José Enrique Becerra, reo del delito de lesiones por imprudencia, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fué condenado; y para el efecto comprueba, con documentos oficiales auténticos, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, razón por la cual hay que acceder a lo que solicita, por ser claro el derecho que invoca. Pero como se observa que mientras en la sentencia dictada en su caso por el Tribunal que lo juzgó, aparece como panameño, en cambio en el certificado expedido por el Jefe del Gabinete de Identificaciones, figura como natural de Venezuela, y ésto sugiere dudas acerca de su verdadera nacionalidad,

SE RESUELVE:

Conceder a José Enrique Becerra la libertad condicional a que tiene derecho por ministerio de la ley, pero se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país, si antes no comprueba, satisfactoriamente, que es panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Hacen unos nombramientos en Relaciones Exteriores****DECRETO NUMERO 31 DE 1935**

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Delegado de Panamá a la Segunda Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan B. Chevalier, actual Secretario de la Legación en Washington, Delegado *ad-honorem* de Panamá a la Segunda Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que se reunirá en aquella ciudad el día 14 de Octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1935

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen una promoción y dos nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Pronuévese al señor Harmodio Díaz, del puesto de Oficial Primero al de Inspector de Inmigración, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Ricardo Alfonso Diez.

Artículo 2° Para llenar la vacante que ocasiona la promoción del señor Díaz, nómbrase Oficial Primero de esta Secretaría al señor Manuel B. Moreno.

Artículo 3° Se nombra al señor Enrique J. Sosa, Auxiliar del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4° Los nombramientos anteriores comienzan a surtir efecto a partir del día primero de Octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1935

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Representante de Panamá en el acto de inauguración del Primer Salón Aeronáutico de Milán.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia el señor Licenciado Galileo Solís, Representante *ad-honorem* de Panamá en el acto de inauguración del Primer Salón Aeronáutico, que tendrá lugar en la ciudad de Milán, Italia, el día 12 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Niegan solicitud de rebaja del impuesto sobre cantinas****RESOLUCION NUMERO 149**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Septiembre 25 de 1935.

En memorial de fecha 10 de Mayo de 1935, solicitan varios propietarios de cantinas que forman parte de la sociedad civil denominada en inglés "The Retail Liquor Dealers' Association of Panama", que se provea lo conducente a fin de que sea reducido en un 50% el impuesto

de cantina que vienen pagando y fundan su solicitud en las siguientes razones:

"Es del dominio público y entendemos que también ha llegado al conocimiento del Gobierno Nacional, que desde hace algún tiempo en el territorio sometido a la jurisdicción de la Zona del Canal se está expendiendo cerveza a los residentes en dicho territorio, sean ellos civiles o militares; igualmente, de acuerdo con orden ejecutiva dictada por el Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte América, en un futuro inmediato se venderá en la Zona del Canal toda clase de licores.

En la actualidad, los que firmamos, pagamos por concepto de arrendamiento de los locales en que funcionan nuestras cantinas una suma que fluctúa entre ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) y por corriente eléctrica la cantidad de cuarenta balboas (B. 40.00) como mínimo, habiendo meses en que la cuenta aumenta hasta setenta balboas (B. 70.00).

Nosotros, como ciudadanos respetuosos de las Leyes de la República, nos hemos visto en la necesidad de aumentar nuestro servicio para atender la cantina sin que el negocio lo requiera, para poder dar cumplimiento a la Ley del 75% de empleados panameños y como consecuencia de ello, y, en cumplimiento también de la Ley citada, nuestras planillas de pago de empleados ha aumentado, viéndonos obligados a pagar por concepto de sueldos una suma de doscientos balboas (B. 200.00) más de los que veníamos pagando antes de que entrara en vigencia la Ley a que hemos hecho referencia.

Además de los gastos mencionados que pesan sobre nuestros negocios de cantinas tenemos que cubrir el Impuesto Nacional de patente de Cantina que monta a la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales e impuestos Municipales, y todo esto sin contar los nuevos gravámenes que han sido creados por las leyes votadas en la legislatura próxima pasada, tales como: Impuesto del Fondo Obrero, Impuesto de Turismo, etc.

Un cálculo conservador de los gastos que ocasiona el funcionamiento de nuestros establecimientos de cantinas lo llevará al convencimiento que tenemos que cubrir gastos que montan a la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) mensuales, gastos que soportábamos a veces con perjuicio de nuestro peculio personal; pero hoy, que ya ha entrado en vigencia la Ley del 75% de empleados panameños y el pago a los mismos de 75% del valor total de la planilla de sueldos, que se nos está exigiendo el pago del Impuesto del Fondo Obrero y que pronto se nos cobrará el Impuesto de Turismo, la situación se nos hace casi insostenible; y al agregarse a todo esto que la faja del territorio de la República de Panamá que está bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América ha abierto sus puertas al comercio del licor, nos es imposible poder soportar la competencia de los vecinos de la Zona del Canal, toda vez que a ellos las cervcerías les venden sus productos a un precio más bajo del que nos ofrecen a nosotros, los licores: allí se expenden libres de todo gravamen, no tienen mas empleados que los estrictamente necesarios, por concepto de arrendamiento paga sumas irrisorias y como consecuencia de venderse licor en la Zona del Canal perdemos el 60% de nuestra clientela.

Señor Secretario: Hasta este momento nunca habíamos solicitado del Gobierno Nacional la rebaja de los gravámenes que pesan sobre nuestros negocios de cantinas. Esperábamos para ello el último momento, a pesar de que desde hace algún tiempo venimos perdiendo dinero, toda vez que el negocio no produce para cubrir los gastos con que está gravado hoy y menos para soportar un

aumento en la carga como sería el pago del Impuesto del Fondo Obrero, el pago del Impuesto de Turismo y el seguir cumpliendo con la Ley del 75% de empleados panameños y el 75% a los mismos del valor total de las planillas, de sueldo a menos que se nos haga la rebaja solicitada, y mas, hoy, que tenemos que agregar la competencia que a nuestro negocio se ha iniciado en la Zona del Canal y que nos llevará irremisiblemente no ya a la liquidación sino a la quiebra.

Por todo lo expuesto, comparecemos ante el Poder Ejecutivo por su digno conducto para solicitarle, como ya lo hemos expuesto mas arriba, que se nos rebaje el Impuesto de Patente de Cantina en un cincuenta por ciento (50%) y pedirle que se estudie la manera de rebajar en lo posible los otros Impuestos Nacionales que han sido creados por la última Legislatura y que nos afectan directamente, pues de no poderse acceder a nuestra solicitud, que estamos convencidos que es de justicia, nos veremos obligados a proceder al cierre de nuestros establecimientos para evitarnos una quiebra bochornosa".

Con motivo de esta solicitud el Poder Ejecutivo ha venido preocupándose por atender los deseos de los dueños de cantinas y en consecuencia comisionó al señor Administrador General del Impuesto de Licores para hacer un estudio de la legislación vigente en la República a efecto de que, si era posible, se hicieran aquellas reducciones que parecieran justificadas. Del informe del señor Administrador General de la Renta de Licores, así como del estudio que el Despacho de Hacienda ha hecho de la cuestión, se ha llegado al convencimiento de que no existe actualmente ninguna disposición que faculte al Poder Ejecutivo para rebajar en ninguna forma el impuesto en referencia, ni para alterar tampoco, el sistema establecido para su recaudación.

En fecha posterior una comisión de la misma sociedad arriba indicada, compuesta por los señores H. R. Wescott, Tom Brady, G. E. Hancock, concurrieron al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para ampliar verbalmente los puntos de vista de los dueños de cantinas en apoyo de sus aspiraciones. En esa reunión les manifestó el suscrito Secretario la imposibilidad legal de reducir el impuesto tal como se deja expresado y les prometió tomar en cuenta sus indicaciones sobre algunos detalles que en su concepto contribuirían a aliviar su situación ante la imposibilidad de efectuar la reducción. Estas sugerencias son actualmente materia de atención por parte del Poder Ejecutivo pero como se refieren a cuestiones cuya solicitud requiere tiempo, ellas serán atendidas en la forma y oportunidad que las circunstancias determinen.

Igual imposibilidad que la que impide al Gobierno rebajar el impuesto de cantinas le veda también rebajar los otros impuestos nacionales a que se refieren los peticionarios. La aplicación de esos impuestos está sujeta a normas fijadas de manera explícita en las leyes y decretos respectivos, y por consiguiente, al Gobierno no le es posible, sin incurrir en violación de los mismos, rebajar tales impuestos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hácese constar diligencia de inscripción

CERTIFICADO NUMERO 77

El suscrito Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

CERTIFICA:

Que a folios ciento sesenta (160) a ciento sesenta y uno (161) del Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, bajo el número III de mil novecientos treinta y cinco se halla la siguiente diligencia de inscripción:

"En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco compareció al despacho de la Secretaría de Instrucción Pública Sor Vicenta Medina Duque con el objeto de firmar, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la diligencia de inscripción de la obra titulada "Método de Corte para Ropa de Señora, de Caballero y de Niño" de la cual es autora, de conformidad con el Título V, Libro IV del Código Administrativo y la Resolución número 147 dictada por este despacho con fecha 20 de este mismo mes, y al efecto se procedió a extender la presente acta.

"La referida obra consta de un solo tomo con un total de noventa y seis (96) páginas de las cuales dos (2) están en blanco, conteniendo, intercaladas en el texto, ciento cincuenta y una (151) ilustraciones. La obra fué editada en los talleres tipográficos de "The Star Herald Co." y vió la luz pública, conforme lo declara la autora, en los primeros días del presente mes de Septiembre. Dicha obra tiene su nombre y el de la autora—en abreviaturas este último—, en la primera página interior; tiene un prólogo que se halla en la tercera página; en la sexta página tiene una escala de medidas, y en la penúltima página una de índice.

"Se hace constar que la autora ha depositado, debidamente firmados por ella, los tres ejemplares impresos que prescribe la ley.

"Para constancia se sienta la presente diligencia de inscripción que firman el Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho y la autora Sor Vicenta Medina Duque, por ante el Jefe de Sección que da fe. El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, JOSE PEZET.—La Autora, Sor Vicenta M. D.—El Jefe de Sección, Abelardo Pérez J."

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

JOSE PEZET.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Reconocen un derecho a la Jubilación

RESOLUCION NUMERO 63

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 63.—Panamá, Septiembre 21 de 1935.

Vistos: La señora Teodolinda Pimentel, Telegrafista Jefe Administradora de Correos de Bejuco, ha presentado a esta Oficina una copia debidamente autenticada de la Resolución Ejecutiva número 318, de 17 de Julio de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la cual se acredita que ella fue jubilada en principio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 111 de 1928.

La agraciada solicita que se le reconozca su derecho de jubilación y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

Para hacer valer su petición la agraciada ha presentado certificados médicos del Jefe del Hospital de Chitré, que establecen que ella está en condiciones físicas de carácter permanente que justifican su separación del cargo que desempeña. Además, por consulta hecha a la Contraloría, se ha acreditado que la señora Pimentel no está incluida en ninguna partida del Presupuesto que ampara a personas favorecidas por leyes anteriores de jubilación.

En este caso se han establecido todos los requisitos que exige el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de Abril último, sobre jubilaciones, y, por consiguiente, se ha comprobado que la solicitante tiene derecho a ser amparada por la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935, y de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 81, de 30 de Abril último,

RESUELVE:

Reconocer que al separarse del servicio, la señora Teodolinda Pimentel tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1931, con una suma mensual de treinta balboas (B. 30.00), sueldo que actualmente devenga, y que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 318, de 17 de Julio de 1931.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 25 de Septiembre)

Francisco Amuy, almidón, té, maletas de mimbres, paraguas, 60 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong	B. 704.82
Nestlé & Anglo Swiss, leche condensada, 100 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	350.00
Kiehne & Bierman, ollas de hierro, flores artificiales, 14 bultos, por vapor Syra, de Hamburgo, por	372.31
Humberto Alonso, servilletas, garbanzos, salsa de setas, 17 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	103.25
Antonio Fong & Cia., dátiles, pastillas, nueces, frutas secas, 9 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	70.28
Antonio Fong y Cia., repollos, duraznos, manzanas, nabos, etc., 24 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	47.23
F. de Evertsz, elixir, Palatol, Extracto de Malta, 5 bultos, por vapor Sta. Maria de New York, por	230.81
F. de Evertsz, preparación de Wanpole, 8 bultos, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	125.46
Arias Auto Supply, piezas para automóviles, 39 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	61.84
F. E. Escoffery, te, 5 bultos, por vapor Toíoa, de Nueva York, por	83.70

F. E. Escoffery, fósforos, 25 bultos, por vapor Kingsholm, de Gotemburgo, por	93.22	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	81.26
J. A. Domínguez, mantas de algodón, géneros de algodón, 52 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por	2,152.75	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pernos con tuercas, cerraduras de trancas, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	57.10
Sing Kee, telas de seda, 10 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	583.73	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería de hierro, 16 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	76.37
Sasso & Cía., alpiste, linaza en grano, sal de higuera, 19 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	85.48	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aisladores de porcelana, 1 bulto, por vapor Colombia, de Barranquilla, por	12.00
Ferretería Chiricana, lavabos de loza, fregadores, llaves, etc., 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	362.62	Shung Woo Heng, manteca de cerdo, 250 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	937.50
Compañía Panameña de Calzado, cueros, cintas, elásticos para calzados, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	643.19	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aisladores eléctricos, bombillos, 41 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	882.96
I. L. Maduro Jr. Sucesores, extractos de perfumes finos, anuncios, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	569.98	S. A. Chaganlal, baúles tallados, confeccionados de hilo, 7 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	1,459.97
Cursarn Singh Bros, cajas de madera tallada, ropa interior de seda, 8 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	1,031.95	Sucesores de Carlos A. Cowes, resortes de hierro, para camas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	87.60
Luis E. Uribe, repollos, zanahorias, remolachas, 28 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	63.30	The Office Service, lápices de grafito, borradores de goma, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	53.78
George See, machétes para agricultura, 20 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	137.40	The Office Service, máquinas registradoras, juegos para máquina, 2 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	118.95
Suceros de R. R. Arias, pastillas, mermeladas, sirope maple, mostaza, 56 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	212.35	Camilo A. Porras, cola en perlas, 10 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	70.75
Fakir Singh Palsingh, telas de seda, 2 bultos, por vapor Belfast Maru, de Yokohama, por	262.18	Camilo A. Porras, crema desinfectante, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	141.98
Secretaría de Hacienda y Tesoro, estampillas postales (725000), 1 bulto, por vapor Schwaben, de Amberes, por	1,351.14	M. L. Castel, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	499.40
Morrison Novelities, tarjetas de felicitación y sobres, 2 bultos, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	81.52	Chial León Cía., bolsas de papel, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	68.91
M. Broms, tres canarios, 3 bultos, por vapor Sta. Ines, de Valparaíso, por	3.00	Hospital Santo Tomás, partes de repuesto para máquina de planchar, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	130.40
Secretaría de Hacienda y Tesoro, 100,000 timbres fiscales, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	86.00	Hospital Santo Tomás, panes de jabón ordinario, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	74.00
Lewis Service Inc., tarjetas impresas, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	166.55	Hospital Santo Tomás, gasa, tabletas comprimidas, 51 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1,074.00
David E. Acrich, dril de algodón, sábanas de algodón, 3 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	358.45	Gursarn Singh Bros, maletas de cuero, manteles, pañuelos de hilo, 1 bulto, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	467.06
Day & Night Garage, Chasis Fargo Motor T14-4760, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	457.85	Key Hing Cía., telas de seda, 2 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por	253.72
Lai Hing Cía., telas de seda, 2 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por	242.04	Nestlé's Anglo Swiss, chocolate en pasta, chocolate de cocinar, 11 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	88.40
Maduro Fidanque, botones de hueso, espejos, peines, 6 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	486.34	Octavio Valencia, papel de envolver, bolsas de papel, 24 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	33.68
Maduro Fidanque, máquina de moler granos, 11 bultos, por vapor Portland, de Copenhague, por	100.50	Hospital Santo Tomás, lechugas, repollos, papas, cebollas, 49 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	64.50
Rodolfo de St. Malo, leche condensada, 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	281.65	Hospital Santo Tomás, jugo de uvas sin alcohol, 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	99.00
Isaac Brandon & Bros, crema, bacalao, cebollas, pimienta, avena, 37 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	284.50	George See, camarones secos, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	79.97
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, brochas de carbón, accesorios de tubería, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	70.17	Roberto G. de Paredes, papel para cheques, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	59.69
		Elisa Chung, becerros, badanas, cueros de charol, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	401.75

Osmond L. Maduro, aceite de coco para hacer jabón, 10 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	190.54	The Star and Herald, papel para imprenta, 34 bultos, por vapor Komg Siguard, de Oslo, por	424.26
The Pan American Publishing, matrices de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	100.00	The Star and Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	69.90
Greblen & Martinz, barras de acero, 119 bultos, por vapor Syra, de Amberes, por	307.32	Mario Preciado, sellos de papel, cintas, papel crepé, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	41.55
Charles H. Maal, 33 zapatos del pie izquierdo, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	50.00	Aristides Romero, frutas para ensaladas, salsa de tomate, etc., 101 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	400.88
F. de Evertsr, jarabes, aceite de coco, vermífugo, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	133.86	Aristides Romero, platos y tazas de porcelana, papel, 39 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	513.98
David Moreno, linimento Minard, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	49.26	F. Harnansingh y Cía., telas, sobrecamas, carteras de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Belfast Maru, de Yokohama, por	515.82
Lindo & Maduro, horquillas de madera, 225 bultos, por vapor Norstjernan, de Gotemburgo, por	148.74	A. Jacobs, mantasucia, 8 bultos, por vapor Asuka Maru, de Kobe, por	588.02
Manuel Chang, abono para tierra, 100 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	126.50	S. Salas B. Co., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Texas, de Baltimore, por	77.50
Malek & Cía., partes para motor de aeroplano, 1 bulto, por avión, de Miami, por	59.00	A. Jacobs, pantallas de seda, pañuelos de algodón, 3 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por	49.50
Horna Hnos., anís, corteza de quina, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	32.98	Sasso & Cía., crema dental, tabletas Sereniun, 2 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	117.60
Horna Hnos., copas de papel, borradores, alfileres, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	118.87	Central American Trading, juguetes de hojalata, arroz, alfileres, camisas, 48 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	1,417.28
Octavio Valencia, materiales para la fabricación de maletas, 4 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	183.30	Y. Amano & Cía., juegos de tocador de celuloide, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	300.75
Shung Cheung & Cía., camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	211.50	Central American Trading, sobrecamas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	400.18
Varyam Singh, cajas de madera talladas, ropa interior de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	512.12	Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, herramientas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	80.53
Varyam Singh, cajas talladas, ropa interior de seda, hilo, 4 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	461.34	Central American Trading, telas de seda, calcetines de seda, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	442.68
Wing Hing y Cía., telas de seda, pijamas, kimonas de seda, 15 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por	1,529.90	Swift Co., (Panama CoCa Cola), embutidos, carnes de res, carne de puerco, 279 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	3,643.87
The Singer Sewing Machine, motor eléctrico, piezas, aceite lubricante, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	302.66	The Henríquez Co., papas, 350 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	479.50
Lai Hing y Cía., telas de seda, 3 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	460.86	The Henríquez Co., bolsos de papel sin impresión, 35 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	98.65
S. Salas B. y Cía., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	162.88	Isaac Brandon & Bros, carne molida, cereal, anís en grano, etc., 115 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	599.32
E. A. González Hnos., espejos de vidrio biselados, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	333.12	Sing Kee & Cía., frazadas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	47.50
Shung Fat y Cía., camarones secos, frijoles, 15 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	242.77	Kwong Mee Long, cebollas, 45 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	39.00
Chung Siak y Cía., pastillas de jabón, polvos de talco, pasta dentrífica, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	199.43	Peiker & Kardonski, telas, pañuelos, juguetes, hilo de coser, 37 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe	2,554.37
S. A. Changanlal, sobrecamas de algodón, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	479.58	Jorge L. MacKay, pianos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	202.00
Tropical Radio Telegraph, transformadores para transmisor, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	24.00	David Moreno, cajetas plegables, anuncios en cartón, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	33.38
The Star and Herald, cartulina, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	132.00	Y. Amano, medicinas preparadas para bebé, 1 bulto, por avión, de Lima	5.00

Chung Yet Sun, clavos de hierro, tela engomada, talco, 31 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	262.52	Pan American Airways, aceite lubricante, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	330.00
Chung Yet Sun, tinte para calzados, cueros para calzado, 2 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por	239.08	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	567.50
Legación de Nicaragua, máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	115.00	G. Toepser, carteras hule, relojes, agujas de máquina, 22 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	703.64
Gervasio García e Hijos, reconstituyente ferruginoso, 70 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	259.63	Canal Agencies, molduras de madera, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	180.20
Shung Fat & Cía., guisantes en latas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	121.80	C. Dharm Singh & Sons., pañuelos, telas de seda, camisas collares de celuloide, 8 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	1.114.34
Kelso Jordan Sales Co., pasta dental, Listerina antiséptica, 105 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	994.80	Luis López, calcetines y medias de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	306.30
Swift & Co., embutidos, tasajo, carne de res, puerco, 29 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por	342.96	Yee Hop & Cía., tejidos de algodón, tejidos de seda, 6 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	391.31
Wilcox Mercantile Agencies, cemento para techos, brochas de pintores 16 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	51.10	E. R. Brewer & Cía., vajillas de porcelana, 8 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Nagoya, por	115.35
Istmian Garage, cojinetes de acero, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	39.24	J. M. Berrocal, 150 politos recién nacidos, 2 bultos, por avión, de Miami, por	15.00
Miranda Hnos., casimir de lana, telas de lana tropical, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	1.335.36	Compañía Kito Chen, papas, bacalao, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	30.00
Miranda Hnos., tela de algodón, aro para ruedas de auto, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	297.82	Horna Hnos., vidrios ordinarios para ventanas, 15 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	45.08
Miranda Hnos., dril de lino blanco, 3 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	2.272.92		
Balboa Beauty Shop, máquina para secar el cabello, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	173.00		
Antonio Fong & Cía., harina de trigo, 24 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	72.80		
Enrique Halphen, tabaco, alforjas de pita, 3 bultos, por vapor Acajutla, de Puntarenas, por	49.50		
Antonio Zaldo, libretas, cintas para máquina, papel carbón, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	187.60		
Day & Night Garage, maquinaria para reparar llantas, 6 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	868.40		
Gursarn Singh Bros., telas, pijamas, camisas de seda, encendedor, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	838.29		
Ezra Dabah & Cía., telas de algodón, 5 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	371.04		
Ezra Dabah & Cía., camisas de seda, calcetines de algodón, 4 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	477.41		
Grebien & Martinz, tela de alambre galvanizado para cerca, 4 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	217.82		
A. Jacobs, telas de seda, 1 bulto, por vapor Mayan, de Amapala, por	214.05		
Yee Hop & Cía., frazadas de algodón, lona de algodón, 8 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	416.10		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

El Alcalde de Portobelo visita los Corregimientos de su jurisdicción

ACTA

En Cacique, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se presentó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Corregiduría del lugar, con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto. Encontrándose en la oficina el señor Tomás Palma Jr., Corregidor actual y su Secretario, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traídos a la vista del empleado visitador los libros que se llevan a la Oficina resultaron bien llevados.

En cuanto a mejoras materiales el señor Alcalde le hizo presente al Corregidor que procurara cuanto antes llevar a cabo en este lugar la construcción de uno o dos excusados que hacen notable falta en esta cabecera. El Corregidor manifestó, que son esos sus deseos y que dará principio a la construcción de uno siquiera por lo pronto. También hizo constar el señor Corregidor al Alcalde que ya había terminado por completo el puente de material, construido en una quebrada que se encuentra en el camino que conduce al puerto del desembarcadero. El señor Alcalde observó que si está terminada la obra, que al llegar aquí ayer pudo apreciar la referida labor que se hacía sentir ha mucho tiempo, y por lo tanto lo felicitaba por la obra construida y lo excitaba para que en

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUBSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

lo sucesivo lleve a cabo algunas otras de imprescindible necesidad que hacen falta en ésta, principalmente uno o dos excusados.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente acta que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

Tomás Palma Jr.

El Secretario del Corregidor,

Nieve de Hoyos.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

ACTA

En la Guayra, siendo las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se presentaron al Despacho donde funciona la Corregiduría del lugar el señor Alcalde del Distrito y el Secretario con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto.

Acto seguido fueron ojeados los libros que se llevan en el Despacho, tales como el copiator de notas y resoluciones. Del examen hecho a los libros en referencia, se ha anotado que la Corregiduría ha enviado a la Alcaldía del Distrito las siguientes comunicaciones:

Oficios sesenta y seis (66).

Resoluciones siete (7).

En este estado de la visita el señor Alcalde preguntó al empleado Corregidor qué cuestión de importancia tenía sobre el tapete y a dicho interrogatorio, contestó éste, que en la entidad a su cargo hay algunos puntos de inapreciable necesidad que requieren un esfuerzo superior para llevar a cabo su desarrollo. Ellos son:

- a) Instalación de un alumbrado de faroles,
- b) Construcción de dos puentes dentro del poblado, y
- c) Pintar el edificio de la Corregiduría y terminar el excusado público que ya está comenzado. A esto, contestó el Alcalde que todo estaba bien y que a propósito le ayudaría en la solución de tales problemas.

En cuanto al servicio personal subsidiario el Alcalde notó que aun todavía no se ha exigido el cobro completo de esa contribución por lo que inquirió al Corregidor visitado que demostrase un poco más de actividad por hacer efectivo ese trabajo. A tal insinuación hubo promesa de parte de dicho empleado de dar cumplimiento a tal disposición.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

U. Vásquez.

El Secretario del Corregidor,

E. Molinar.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

ACTA

En Isla Grande, siendo las cuatro de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se presentaron al Despacho donde funciona la Corregiduría del lugar, el señor Alcalde del Distrito y el Secretario con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto.

Traídos a la vista los libros de Resoluciones, copiator de notas y avisos, se hizo la siguiente anotación:

Resoluciones dictadas en el semestre seis (6).

Notas dirigidas a la Alcaldía y otras dependencias, doce (12).

En cuanto a sanidad el Alcalde hizo presente al señor Corregidor la necesidad que hay de higienizar el poblado. A tal indicación respondió el señor Corregidor diciendo que ha dado ya órdenes a los Comisarios para que se hagan efectivas las disposiciones sobre aseo y salubridad pública.

En cuanto a mejoras materiales se está construyendo con el esfuerzo de algunos vecinos un local para Oficina y a la vez se están dando pasos para la construcción de un excusado. A más de las iniciativas puestas en práctica por el empleado visitado hubo acuerdo para que con los recursos de la Junta de Caminos se haga una cárcel y cualquier otra mejora a que haya lugar.

En este estado de cosas terminó la visita y como no hubo otra mas de que tratar se dió por terminada el acta a las 4 y 50 minutos p. m.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

Juan M. Candelaria.

El Secretario del Corregidor,

Epifanio Marín.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

ACTA

En Garrote, siendo las nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se presentaron al Despacho donde funciona la Corregiduría del lugar, el señor Alcalde del Distrito y el Secretario con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto. Examinados que fueron los libros se encontraron en buen estado de limpieza.

Se abordaron los puntos siguientes:

1º) Higiene y salubridad.

2º) Archivos.

3º) Salida y entradas de naves.

Sobre higiene hubo convenio de que se limpien las calles y los alrededores de las casas. Todo a base de una inspección metódica.

En cuanto a archivos el empleado visitador ordenó al empleado visitado haga un legajo de todas las notas, circulares y demás documentos que reposan en la Oficina a su cargo a fin de conservar la tradición y hacer efectivas las indicaciones hechas con el propósito de mejorar el servicio público.

Sobre el servicio de cabotaje se ordenó de parte del Alcalde una vigilancia sobre las naves que se dedican a esta clase de negocio.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

Juvenal Ayarza.

El Secretario del Corregidor,

Manuel Cuadra.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

PROVINCIA DE DARIEN

Se pasa visita a la Corregiduría de Boca de Cupe

En Bocas de Cupe, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las horas de las ocho de la mañana, se apersonaron los señores César Naranjo Tovar y Evangelista Berrio al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía del lugar, y encontrándose presente el señor Ricael Rodríguez, puso a disposición de los visitantes todos los asuntos que se encuentran en su Despacho después de haber sido impuesto del contenido de la visita.

Examinados los libros y demás asuntos que estaban en curso, se observó que todos estaban en buen estado de limpieza y bien llevados.

Observaciones

1º Requerir a los moradores del lugar a que cooperen en el trabajo de obra que se va a llevar a efecto en la construcción de la Cárcel Pública del lugar.

2º Hacer uso por el sistema de junta para que se efectúe la limpieza de la población si fuere necesario y hacer uso también de los que deben pagar la junta de caminos, para el servicio que se está llevando a efecto, y

3º El señor Alcalde hizo presente al señor Corregidor la necesidad de construir una escalera que sirva para embarque y desembarque a los moradores del lugar y demás transeúntes; el señor Corregidor, hizo conocer la deficiencia de la Corregiduría, en el sentido de que no tiene cómo trabajar por carecer de útiles de escritorio y mobiliario.

No habiendo más de qué tratar se dio por terminada esta diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Corregidor,

RICAEL RODRIGUEZ.

El Secretario del Corregidor,

Moisés Ramos.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrio.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 25 de Septiembre)

Nº 811. La señorita Manuela Melo Oliver vende al señor Luis Alberto Segura Hernández un lote de terreno en el Cementerio "AMADOR".

Nº 812. Rosario Caballero traspasa a título de venta a José Domingo Soto un crédito hipotecario de Benilda Ruiz.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 25 de Septiembre)

Nº 708. Por la cual el Doctor Juan Demóstenes Arosemena cancela hipoteca constituida a su favor.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2256. Escritura número 806 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Manuela y Delfina María Ramírez Eleta, por un aparte, y por la otra, Francisco Yáñez, reforman el contrato de compra-venta celebrado por escritura 578 de 10 de Julio de este año, de la misma notaría.

As. 2257. Escritura número 807 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel y Mariana Ramírez Márquez traspasan a Francisco Yáñez un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 2258. Escritura número 757 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ana Elpidia Forero de Cordones declara la construcción de una casa en terreno propio, en esta ciudad; vende dicha finca a María Guadalupe Chávez Chávez, y Micaela Miranda de Haseh, cancela obligación hipotecaria.

As. 2259, 2260 y 2261. Ya estos documentos entraron antes al Registro bajo asientos 1477, 1478 y 1479 del Tomo 20 del Diario.

As. 2262. Escritura número 14 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Darién, por la cual la Nación adjudica gratuitamente y a título de propiedad, un lote de terreno situado en Pinogana, a Rogelio Vásquez y a sus menores hijos, Rogelio Vásquez y otros.

As. 2263. Certificado número 2671 de 30 de Julio de este año, exedido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad "S. A. R. L. Lanvin Perfums", domiciliada en París, Francia.

As. 2264. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 4 de los corrientes, a favor de la casa "Jacinta Matamoros Sandoval", de David.

As. 2265. Documento extendido en esta ciudad el 7 de Enero de 1924, por el cual el Administrador de los Cementerios del Municipio de Panamá, autorizado por el Alcalde, vende a Justina y Rosita Díaz, un lote de terreno en el "Cementerio Amador" de esta ciudad.

As. 2266. Escritura número 772 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Icaza y Compañía Limitada" vende a Rosa Eleta viuda de Prieto un lote de terreno en esta ciudad, y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 2267. Patente de navegación número 805, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 24 de los corrientes, a favor de la nave "Shabonee", de propiedad de la "Compañía Marítima Escandinava".

As. 2268. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de los corrientes, a favor de la casa "José Agustín Castillo", de David.

As. 2269. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 24 de los corrientes, a favor de la casa "Cho Min Chung", de esta ciudad.

As. 2270. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 23 de Julio de este año, a favor de la casa "Julián Bellance", de Santa Isabel.

As. 2271. Escritura número 549 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ha Sang Yap dá autorización a su esposa María Góndola de Sang Yap, para que pueda ejercer el comercio.

As. 2272. Escritura número 550 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Young Wah Sang dá autorización a su esposa Irene González de Wah Sang, para que pueda ejercer el comercio.

As. 2273. Oficio número 599 de 9 de los corrientes, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Antonio Alfaro, para garantizar la excarcelación de Nicanor Alfaro.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 25 de Septiembre)

Luis Alberto González, Jaime Riera Gómez, Angela María Riera Gómez, Inés María Medina, Rolando Antonio Palacios, Dorine Gilling, Aziz Singh, Durbir Singh.

DEFUNCIONES

(Día 25 de Septiembre)

Tomás Quintana, José María Cedeño, Francisco Muñoz, Buenaventura Tejada.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

Hasta el viernes 4 de Octubre a las once de la mañana se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta de los aviones nacionales "Constitución", "Chiriquí" y por las partes existentes del avión "República" que consisten en cabina, motor etc., etc.

Los proponentes deberán acompañar un depósito por el 10% de su propuesta. Es entendido que los aviones de que se trata se ofrecerán en las condiciones y en el sitio en que se encuentran. Los interesados pueden pasar a examinarlos en el hanger del Aeropuerto Nacional en Paítilla. La base de la licitación es la siguiente:

Por el avión "Constitución" B. 1250.00; por el avión "Chiriquí" en las condiciones en que se encuentra B. 500.00. Por las partes del avión "República" B. 250.00.

Es condición de esta licitación que la propuesta debe cubrir la totalidad de los aviones y sus partes que se rematan. En consecuencia no se recibirán propuestas parciales.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROZ Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Concurso de Profesores Nacionales para la Universidad

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

- 1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;
- 2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;
- 3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;
- 4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;
- 5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

Edicto

En el juicio seguido contra Abelardo Santiago Irigoyen por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 29 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó por este Tribunal el auto que sigue...

Como Irigoyen no pudo ser habido para notificarle el auto transcrito hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2343 del C. Judicial, y a pesar de las prevenciones de que hablan las disposiciones terminantes de la cita cierta, no se hizo presente.

El edicto fue publicado en la GACETA OFICIAL N.º 6984, a 6988 de fecha 28 al 31 de Marzo y primero de Febrero de este año.

El Agente del Ministerio Público, pidió en la audiencia, la condena de Irigoyen en grado máximo de acuerdo con la Ley, aún cuando el Defensor del enjuiciado está de acuerdo en parte, no lo está en cuanto a la aplicación de la pena en grado máximo. Los artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, son claros, la gravedad de los indicios que se tienen en cuenta para estos casos, no pueden en manera alguna ser considerados en grado mínimo, porque según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existe ni puede haber término medio. En estas condiciones debe aplicarse al reo el grado máximo.

Existiendo como existe la prueba completa contra Irigoyen, no cabe otro recurso que dictar la sentencia contra el enjuiciado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Abelardo Santiago Irigoyen, de 40 años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Ancón en Avenida 4 de Julio, casado y representante de un equipo de base ball, a sufrir la pena de dos meses de arresto, a indemnizar los perjuicios, al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. Fundamentos: artículos 155 inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial; y 17, 37, 37, y último inciso del 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada. (Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO.

Edicto Empiazarorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A HILDA ESTHER VITERI, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio

que contra ella ha instaurado el señor Didacio Silvera, como apoderado especial del señor MARCO ANTONIO MESIAS, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. SOSA.

L. Hincupié.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público que el señor William Ramsey, por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre parte del lote de terreno marcado con el número 1518 del planote de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide diez y seis metros cuarenta centímetros de fondo, por seis metros sesenta centímetros de frente, o sea una superficie de ciento ocho metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados. Limita por el Norte, con el lote número 1516; por el Sur, con el lote número 1520; por el Este, con resto del lote número 1518; y por el Oeste, la Avenida Amador Guerrero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio, que en el concurso de acreedores formado a los bienes de Javier Llorach, se ha dictado un auto de fecha diez y seis de los corrientes, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:
"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone formar concurso de acreedores a los bienes de Javier Llorach, varón, mayor de edad, comerciante, casado y vecino de la ciudad de Colón.

"En consecuencia, decreta el embargo y depósito de todos los bienes y documentos de su propiedad; nombra Curador del concurso al señor L. J. A. Ducruet; ordena el emplazamiento por edicto de todas las personas interesadas en el concurso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación del edicto

respectivo, se presenten a estar a derecho, con la advertencia de que los resultados de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio; dispone la citación personal de los interesados presentes en esta ciudad, la detención de toda la correspondencia del concursado, y convoca a los acreedores del mismo a una asamblea general, que tendrá lugar a partir de las dos de la tarde del día veintitrés (23) de Octubre venidero.

"Al concursado, como a las demás personas interesadas, se les advierte formalmente que el señor Javier Llorach queda incapacitado para la administración de sus bienes. También se hace presente a los deudores del concursado que no deben hacer a éste pago alguno sino al Curador del Concurso, y a todos los que tengan bienes que pertenezcan a la masa de los acreedores, se les ordena ponerlos a disposición del tribunal. Se comisiona al Juez Segundo Municipal del Distrito, para que se sirva llevar a cabo las diligencias de inventario, avalúo y depósito de los bienes cedidos y embargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1798 del cuerpo de leyes citado. Para estas diligencias se designa peritos a los señores Remigio Meléndez y Alberto Harris quienes deberán ser juramentados por el Juez comisionado.

"Líbrese, en consecuencia, el Despacho respectivo.

"Cítese al Despacho al señor L. J. A. Ducruet para que tome posesión del cargo de Curador del concurso formado a los bienes de Javier Llorach, caso de que lo acepte.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—
(fdo.) Alberto L. Rodríguez.—Srio."

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público, que la señora Bruna Garrido, mayor, soltera, natural y vecina del Municipio de Los Santos, ha pedido a este Tribunal "Justificación de Posesión" de una casa, que posee en la ciudad de Los Santos.

La casa en mención se encuentra situada en la calle "José Vallarino", distinguida con el número 48 y está construida de maderas labradas, paredes de quincha, techo de tejas y un sólo piso, al uso del país, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle "José Vallarino" y mide por este lado, diez metros; Sur, su correspondiente fondo de patio y mide por este lado, diez metros; Este, casa de la señora Lucía García vda. de Calderón, solar de por medio, y Oeste, casa de la señora Susana Córdoba vda. de Lamela y mide por este lado, doce metros, que hacen un total de ciento veinte metros cuadrados (120 m.c.).

La casa anteriormente descrita, está ubicada en terreno Municipal y tiene un valor aproximado de quinientos balboas (B. 500.00) según manifiesta la interesada.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese término hagan valer sus derechos los que se consideren que les asiste sobre el bien descrito, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Dado y fijado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

3 vs.—3

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, católico, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Finca cinco Changui-nola, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le notifique la providencia que se inserta en seguida y el auto de proceder que su parte pertinente también es insertado:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con la preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado del delito de lesiones Manuel Flores, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo excepciones del artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político-Judicial para que precedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente de dicho edicto e insertarse por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

RAMON ESCOVAR.—*Aniceto Cervera, Secretario*".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente Ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal Suplente Ad-hoc, ANICETO CERVERA
El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a DORIS DAYLEY, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: La sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el trece de Julio último, en esta causa criminal seguida a DORIS DAYLEY, por el delito genérico de Lesiones, está sometida a la consideración de la Corte en grado de consulta.

Por medio de dicho fallo el Juez ya mencionado ha condenado a la Dayle pena de tres meses y siete días de reclusión y al pago de costas procesales.

Sirven de fundamento a la sentencia de que se viene tratando las siguientes consideraciones:

"Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico legal, que obra a (fs. 18) de este expediente. Véamos ahora, quién es el agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Dayley y Augusto Gittens, llevan relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Dayley, su ex-amante no escatimba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el Sábado 16 de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuatro de ésta. Enseguida el expresado Gittens se acercó a un Sub-teniente y le insinuó que llamará el carro-celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens, ya que él no lo hacía por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su ex-concubina una satisfacción de venganza personal. El 19 del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro. Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fué Doris Dayley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por que? Véamolo: Es indiscutible que Gittens, la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quién lógicamente debió valerse de armas era el más débil. Por otro lado, esa lucha se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fué, cuando intervino Doris Dayley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens. La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fué la Doris, quién lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por que? La misma

indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su amante y si como dice Alonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada del desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fué identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith reconoció a la acusada en rueda de detenidos (Véase f. 8): que John Smith la describe (f. 8), que Georgina Méndez la llama por su nombre (f. 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso: basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Dayley. Establecida la responsabilidad de Doris Dayley, tócanos establecer la circunstancia de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría esta condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquirió por ultraje inferidos a su persona. Debe también estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (f. 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal.

Como consecuencia del examen que se ha hecho de las constancias procesales, la Corte estima que el Juez del conocimiento ha hecho una correcta apreciación de la pruebas que obran contra la procesada y que ha aplicado bien las disposiciones del derecho pertinentes del caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* la sentencia dictada en este juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Doris Dayley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Número 48

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera en actual ejercicio, por medio de este Edicto cita. Llama y emplaza a Emilio Salazar Jr., de diez y siete años de edad, moreno, aculizado, pelo liso, de mediana estatura, insisivos pequeños y quien hasta comienzos del mes de Agosto último estuvo trabajando en los estables

del Hipódromo de Juan Franco, para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder contra él pronunciado por el delito genérico de hurto. La comparencia deberá efectuarla dentro del término de doce días a contar de la última publicación de ese edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: Se ha establecido con las diligencias que se tienen a la vista, que el menor Emilio Salazar, abusando de la confianza que por razones de buena amistad que le brindaron en su casa los esposos Leopoldo Escala y Josefa R. de Escala, a quienes en ocasiones servía de mandadero, se introdujo a la alcoba de estos señores, y de un baúl, susstrajo en la tarde del día domingo veintiocho del mes de Julio próximo pasado, un collar de oro con pendiente del mismo metal que ha sido avaluado en la suma de seis balboas, y dos balboas representados en dos billetes americanos de a un dolar cada uno. Estando como en efecto está comprobado legalmente el cuerpo del delito de hurto y la responsabilidad del agente resultante de su propia confesión, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Emilio Salazar, de diez y siete años de edad, natural y vecino del Distrito de Panamá, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el procesado se encuentra prófugo, no se señala fecha para la audiencia del juicio oral, y se ordena su emplazamiento de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, y como es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo defienda y lo represente en todas las diligencias del juicio, al señor Hdefonso Macías J. Pero este nombramiento quedará insubsistente tan pronto como el padre, curador o representante legal de Salazar se apersona en el juicio. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario interino (fdo.) M. J. Carrasco M."

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, interino,

M. J. Carrasco M.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Goytía, se encuentra depositado un toro de segunda talla, de color colorado, herrado así: G; el cual se encontraba vagando por los lugares de Los Güichiches, Cañazas y Canelos, sin dueño conocido, por tal razón el Despacho lo ha declarado vacante.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de Ley, y se remite copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

Santa María, Septiembre 9 de 1935.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor S. G. Muñoz, varón mayor de edad, natural y vecino de Chame, Distrito del mismo nombre, se encuentra depositado un caballo oscuro, como de doce años, de regular tamaño, coli-largo y marcado a fuego en la pulpa izquierda con las letras "JB" unidas.

Este animal fué denunciado como bien vago y sin conocerse dueño.

Por tanto se fija el presente aviso en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días (30) hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de la fijación del aviso y si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chame, Agosto 27 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

ISAÍAS DIAZ.

V. G. Ivaldy G.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: "PE" "O" y "VC".

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leopoldo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de El Guásimo de esta jurisdicción y lugar en donde se encontraba vagando sin dueño conocido el novillo en referencia causando daños en las labranzas de los caseríos circunvecinos hace como un año.

En vista de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días (30) en esta misma fecha y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal fijado por la ley no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 16 de 1935.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—4

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaratoria de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 861

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50